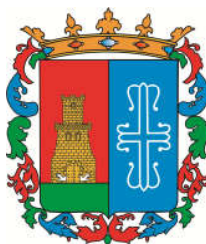


BANDO



Excmo. Ayuntamiento de Burguillos

D. Domingo Delgado Pino, Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Burguillos

HACE SABER

La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía ha venido dictando diversas órdenes para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

En estos días en los que se celebran las Fiestas en honor a la Virgen del Rosario, el Ayuntamiento de Burguillos considera de máximo interés la difusión de algunas de las medidas acordadas para evitar la propagación y el contagio de este virus por la Junta de Andalucía y, asimismo, las medidas adoptadas por el Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía, por medio del presente BANDO, HACE SABER lo siguiente:

PRIMERO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado primero de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Obligaciones de cautela y protección

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

2.- Distancia de seguridad interpersonal.

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos de 1,5 metros, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en la Orden de 14 de julio de 2020.

Código Seguro De Verificación:	1BuZJjwJPs8d2UazxhxKUw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	01/10/2020 19:59:31	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1BuZJjwJPs8d2UazxhxKUw==			

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Medidas de prevención específica y de control de aforo de establecimiento de hostelería


1. Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local, salvo los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, que no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.

2. El consumo dentro del local podrá realizarse en la barra o sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra.

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas.

3. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas, siendo en todo caso la ocupación máxima de estas de 10 personas. En el caso de que el establecimiento de hostelería obtuviese el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas respetando, en todo caso, la medida de 1,5 metros, siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

4.-Se establece como horario de cierre de los establecimientos la 1:00 h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 h

Código Seguro De Verificación:	1BuZJjwJPs8d2UazxhxKUw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	01/10/2020 19:59:31	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1BuZJjwJPs8d2UazxhxKUw==			

TERCERO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento.

Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, no tendrán autorizada su apertura.

CUARTO.- El Parque de La Madroña permanecerá cerrado, no permitiéndose ningún tipo de actividad hasta el día 5 de octubre.

QUINTO.- El Parque de los Pueblos permanecerá cerrado hasta el día 5 de octubre.

SEXTO.- No se autoriza la realización de actividad alguna en la Caseta Municipal ni en el resto de casetas ubicadas en el recinto ferial.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el apartado 15 de la Orden de 19 de junio de 2020, según redacción aprobada por la Orden de 1 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

Está prohibido el consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente «botellones», que serán consideradas situaciones de insalubridad.


Está prohibida la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado, o no regulado, de más de 10 personas que tenga lugar en espacios públicos, ajenos a los establecimientos de hostelería o similares en la vía pública y en otros lugares de tránsito, y serán considerados como situaciones de insalubridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Burguillos a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo.: Domingo Delgado Pino

Código Seguro De Verificación:	1BuZJjwJPs8d2UazxhxKUw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	01/10/2020 19:59:31	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1BuZJjwJPs8d2UazxhxKUw==			